



ANUNCIO

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2017, las Bases de la convocatoria para la selección de una Bolsa de Empleo de trabajadores y trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Betxí, se procede a la publicación de las mismas, cuyo texto se transcribe literalmente:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BETXÍ

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la constitución de una Bolsa de Trabajo de trabajadores y trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Betxí, para cubrir con carácter urgente y temporal, puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales de personal, tanto funcionario como laboral, que se puedan producir a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa, por el sistema de concurso.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido en el proceso selectivo de esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de una de los restantes miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Estar en posesión del título de Diplomatura o Grado en Trabajo Social, o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en todo caso, las equivalencias deberán ser aportados por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de las plazas referidas en las bases.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido

sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

La convocatoria se publicará en el BOP.

Las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.betxi.es).

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web municipal.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en la selección se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, conforme al modelo general de instancias confeccionado al efecto, que podrán obtener a través de la web municipal, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias:

1. Que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
2. La relación concreta y numerada de méritos a valorar, acompañada de original o copia compulsada de los documentos que los acrediten. La no presentación de dichos documentos durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.
3. Un teléfono en el que puedan ser localizados en horario de mañana.

La instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, o del pasaporte, o tarjeta de residencia.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida o resguardo del pago de tasas para su expedición.
- Fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- . Resguardo justificativo del pago de las tasas.

NOTA Las personas aspirantes deberán aportar en el momento de la presentación de instancias y durante el plazo otorgado, todos los documentos que acrediten los méritos que serán objeto de valoración en el presente proceso selectivo, no admitiéndose otros méritos aportados tras la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los derechos proceso selectivo.

El importe de los derechos por participar en el proceso selectivo y formación del expediente se fija en 24,04 euros, y solo podrá ser devuelto cuando el aspirante no fuera admitido a las pruebas, por falta de requisitos para participar en las mismas.

El pago de estos derechos se podrá efectuar a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente ES34 3138 1199 80 0028545812 que este Ayuntamiento tiene abierta en RURALNOSTRA BETXI.

QUINTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para las personas aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Antes de la incorporación, en su caso, en el puesto de trabajo, deberá presentar certificación de compatibilidad funcional expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapitados (C/ San José de Calasanz, 30, Valencia, Tel: 963 867 900).

SEXTA.- LISTA DE PERSONAL ADMITIDO.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, la causa de la no admisión, indicando el lugar, fecha y hora de celebración del concurso, así como la composición nominal del Tribunal. Dicha resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento (www.betxi.es). Durante el plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación, se podrán subsanar las deficiencias de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, se entenderá definitiva dicha lista, sin necesidad de nueva publicación, resolviéndose, en caso contrario, por la alcaldía las reclamaciones presentadas.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

SEPTIMA.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente/a. Un funcionario o una funcionaria de carrera.

Vocales. Tres funcionarios o funcionarias de carrera.

Secretario/a: Un funcionario o una funcionaria de carrera.

Todos los miembros con voz y voto, tendrán titulación igual o superior a la necesaria para optar a formar parte de la bolsa en concreto.

Cada propuesta o nombramiento de miembro del tribunal implicará también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas y valoración de méritos, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los que optan al proceso selectivo podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de personal especialista, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. El personal especialista debe estar sometido a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

En caso de ausencia de la presidencia titular o suplente, ésta recaerá en el miembro del Tribunal de más edad. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- COMIENZO DEL PROCESO SELECTIVO.

Concurso.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 10 puntos que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.

Los méritos alegados y justificados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En caso de empates se dirimirán por el orden establecido a continuación:

- En primer lugar a favor de la persona que tenga reconocida la condición de persona con diversidad funcional, independientemente del grado.
- En segundo lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “experiencia profesional”.
- En tercer lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “experiencia profesional en administración local”.
- En cuarto lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “formación”.
- En quinto lugar, por orden alfabético de primer apellido, a partir de la letra obtenida por sorteo realizado por el tribunal en la primera sesión constitutiva.

Los resultados provisionales del concurso se publicarán en la página web municipal, estableciéndose un periodo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones por las personas aspirantes.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

La relación final de aprobados será elevada por el Tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento para la constitución de una bolsa de trabajo que se publicará en la página web municipal (www.betxi.es).

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

PERIODO DE VIGENCIA: Hasta su agotamiento, hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo, o hasta que se realice proceso selectivo para cubrir las plazas con carácter definitivo a través de la OEP. La bolsa de trabajo derivada de este nuevo proceso selectivo sustituirá a la presente bolsa.

ORDEN DE LLAMAMIENTO: Según la propuesta definitivamente aprobada. En caso de llegar al final de la bolsa, y no haberse constituido una nueva, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas. La bolsa se considerará agotada cuando no existan candidatos disponibles para incorporarse al puesto de trabajo.

Si se suscitarán dudas sobre la compatibilidad para ocupar el puesto de trabajo al que opte la persona con diversidad funcional, se solicitará dictamen de la Comisión de Estudio de la Diversidad Funcional que deberá especificar las causas por las que no le deba ser adjudicado el puesto, o las medidas necesarias para su adaptación.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las bolsas de trabajo de este Ayuntamiento.

LLAMAMIENTO: Una vez seleccionada la persona, le será notificado el destino provisional en el que se va a adscribir, concediéndole un plazo no inferior a veinticuatro horas para que acepte o rechace por escrito.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a quien por turno le corresponda.

Quien en el plazo de 48 horas, no acuda a la llamada o renuncie al puesto de trabajo ofertado será excluido de la bolsa, salvo causa justificada regulada más adelante.

PERIODO DE PRUEBA: El establecido en el Estatuto de los trabajadores para el personal laboral.

RENUNCIA JUSTIFICADA:

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

5º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

6º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el mencionado Registro.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

CESES:

a) El cese del personal funcionario interino se producirá cuando:

1. Desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.
 2. El puesto correspondiente se provea por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, adscripción provisional, reasignación de efectivos como consecuencia de un plan de empleo.
 3. Por la amortización del puesto de trabajo.
 4. Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
 5. Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de LOGFPV.
 6. Fin del programa
- b) El cese del personal laboral temporal se producirá cuando:
1. El puesto se provea por los sistemas de provisión con carácter definitivo.
 2. El puesto se amortice.
 3. Por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo.
 4. En caso de que resulte sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, recurso de reposición potestativamente ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

DECIMOTERCERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo que no esté previsto en las presentes bases, serán aplicables las demás normas vigentes en materia de función pública (en especial el Estatuto Básico de la Función Pública, el Decreto 33/1999, de 9 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa (principalmente su art. 17), la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana y la Orden de 17 de enero de 2006 sobre Regulación de bolsas de

empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano).

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS.

Se valorará de conformidad con el siguiente baremo:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo: 4 puntos):

- Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de trabajador o trabajadora social en Administración Local: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio en activo (con independencia de la dedicación)
- Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de trabajador o trabajadora social en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos por cada mes completo de servicio en activo (con independencia de la dedicación)
- Tiempo de servicios prestados como de trabajador o trabajadora social en el ámbito privado, por cuenta ajena o por cuenta propia: 0,04 puntos por cada mes completo de servicio en activo (con independencia de la dedicación).

La experiencia profesional en la Administración Pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios, expedido por el órgano competente, donde se especifique claramente la categoría profesional.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante los siguientes documentos:

- En el caso de empresa privada por cuenta ajena, con la presentación, necesariamente, de estos dos documentos:
 - . Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de conocer los periodos trabajados
 - . Contrato de trabajo, de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral, a efectos de conocer la categoría y funciones.

La falta de uno de los dos documentos supondrá la no valoración.

- En el caso de servicios prestados por cuenta propia deberá justificarse mediante la presentación, necesariamente, los siguientes documentos acreditativos:

- . Certificado de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de conocer los periodos trabajados.
- . Alta en el RETA, o Certificado de alta en el IAE, en el que se especifique el epígrafe de la actividad, de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.

La falta de uno de los dos documentos supondrá la no valoración.

Para calcular el tiempo trabajado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los baremos, contabilizándose únicamente meses completos.

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (máximo: 3 puntos).

Únicamente computarán aquellos cursos convocados u homologados por centros u organismos oficiales de formación sobre materias relacionadas con las áreas de conocimiento

correspondientes a las funciones de la bolsa convocada. Un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

Master o Curso de más de 1000 horas: 1,25 puntos.

Cursos de 100 a 499 horas: 0,50 puntos.

Cursos de 50 a 99 horas: 0,25 puntos.

Cursos de 30 a 49 horas: 0,10 puntos.

Inferiores a 30 horas no se puntúan.

En este apartado no se puntuarán los cursos de valenciano ni de idiomas comunitarios.

Tampoco se puntuarán los cursos de una carrera académica; doctorado; ni de institutos universitarios, preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

3. TITULACIÓN ACADÉMICA: Por cada Título Universitario (Grado, Licenciatura o Diplomatura) relacionada directamente con las funciones del puesto que no constituya requisito para participar en la convocatoria: 1,50 puntos.

4. Curso “Valorar la Dependencia” convocado u homologado por centros u organismos oficiales de formación, se valorará hasta 2 puntos.

5. VALENCIANO: El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de **1 punto**, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de acuerdo con la siguiente escala:

Conocimiento oral: 0,25 puntos

Grado Elemental: 0,50 puntos

Grado Medio: 0,75 puntos

Grado Superior: 1 punto

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, siempre que no constituya requisito del puesto a proveer.

6. PERSONAS DISCAPACITADAS

Acreditará mediante certificado justificativo del grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 expedido por el órgano competente: 0,25 puntos.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Betxí, a 10 de febrero de 2017

Alfred Remolar Franch

Alcalde-Presidente

(Documento firmado electrónicamente al margen)